



Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

**Al Señor Presidente y los Señores Directores del
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Domicilio Legal: Reconquista 266
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CUIT: 30-50001138-2**

I. Informe sobre los estados contables

1. En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 118, inciso f) de la Ley 24.156, la Auditoría General de la Nación ha procedido a examinar los estados contables del Banco Central de la República Argentina (BCRA), que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2019, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo y equivalentes correspondientes al ejercicio económico finalizado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas 1 a 8 y los anexos I a V. Dichos estados contables han sido firmados al solo efecto de su identificación con este informe.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018, son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente, y por lo tanto deberán ser consideradas exclusivamente en relación con esos estados contables.

Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados contables

2. El Directorio del BCRA, en ejercicio de sus facultades exclusivas, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables de la Entidad de

acuerdo con normas generalmente aceptadas, teniendo en cuenta su condición de autoridad monetaria, según lo establecido en el artículo 34 de su Carta Orgánica (CO). Considerando lo señalado, y tal como se menciona en nota 3.1., el Directorio de la Entidad aprobó el “Manual de Políticas Contables” mediante Resolución 86/13 y actualizado a la fecha de aprobación de los presentes estados contables mediante Resolución N° 2 de fecha 2 de enero de 2020 de acuerdo con lo indicado en Nota 2.1, que define y establece:

- a) las políticas contables relacionadas con la preparación de la estructura principal de los estados contables del Banco; así como las consideraciones adicionales requeridas para su adecuada presentación;
- b) las políticas contables aplicables en los casos de reconocimiento y medición de una partida contable, y de la información a revelar sobre las partidas de importancia relativa;
- c) las políticas contables relacionadas con divulgaciones adicionales sobre aspectos cualitativos de la información financiera;
- d) el plan y manual de cuentas del Banco.

En notas 3 a 5 a los estados contables identificados en el primer párrafo del presente se describen las bases de presentación y los criterios generales y particulares de valuación y exposición y de reconocimiento de resultados empleados para su preparación, en el marco de la norma mencionada y sus modificatorias.

El Directorio, asimismo, es responsable de mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas debidas a errores o irregularidades.

Responsabilidad del auditor

3. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables identificados en el primer párrafo del presente informe, basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad con las normas de auditoría financiera aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, las establecidas en la Resolución Técnica 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y, en la medida que se consideraron aplicables de acuerdo a las características de la Entidad, con las “Normas



Auditoría General de la Nación

mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras” emitidas por el BCRA en calidad de supervisor del sistema financiero. Dichas normas requieren que cumplamos con los requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables no contienen errores significativos.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

4. En nuestra opinión, los estados contables identificados en el apartado I.1. de este informe presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del BCRA al 31 de diciembre de 2019, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo y equivalentes correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables descriptas en el apartado I.2. precedente.

Párrafo de Énfasis

Sin modificar nuestra opinión queremos enfatizar la siguiente información contenida en notas a los estados contables:

5. Tal como se indica en nota 1. a los estados contables identificados en el apartado I.1. del presente, el BCRA es una entidad autárquica del Estado Nacional regida por las disposiciones de su CO y demás normas legales concordantes. Actúa como agente financiero del Estado Nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación se haya adherido. De acuerdo al artículo 3° de la CO, la Entidad tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. En ese orden normativo, la Entidad desarrolla un conjunto de operaciones distintivas atento las funciones y facultades propias de una banca central. Sus obligaciones son garantizadas por el Estado Nacional, realizando con él una importante cantidad de operaciones, que incluyen aquellas desarrolladas por su cuenta y orden.
6. De acuerdo a lo indicado en nota 3.1 a los estados contables identificados en el apartado I.1. del presente, la Entidad ha preparado sus estados contables de conformidad con los criterios contables establecidos en su “Manual de Políticas Contables” tal lo mencionado en el apartado I.2. precedente que contemplan las disposiciones aplicables al BCRA establecidas en su CO y en otras Leyes y Decretos a nivel nacional, lo que implica un tratamiento diferencial con respecto a las normas contables profesionales vigentes en cuanto a la medición de las Letras Intransferibles y Letras del Tesoro Nacional Ley 27.541 que posee en cartera (indicadas en Notas 2.1, 4.2.1.2.2), la no reexpresión de sus estados contables en moneda constante (como se indica en Nota 3.4) y la valuación de las exposiciones con el sector público no financiero no registradas a valor de mercado, que no quedan alcanzadas por las pautas de provisionamiento en concordancia con lo dispuesto por las normas contables del BCRA para las entidades financieras.



Auditoría General de la Nación

7. En nota 2.2. a los estados contables se describen aspectos vinculados con el Acuerdo Stand-By que aprobó el Fondo Monetario Internacional (FMI) con fecha 20 de junio de 2018 a favor de la República Argentina y que fuera renegociado en septiembre del mismo año. En la citada nota, se indican los desembolsos recibidos hasta la fecha del presente informe. Cabe señalar que, tal lo expuesto en nota 4.11 al cierre del ejercicio 2018 la mitad del primer desembolso efectuado por el FMI en junio de 2018 (U\$S 7.500 millones) se expuso como depósitos destinados al fortalecimiento de las Reservas Internacionales del BCRA. El resto de ese primer desembolso (U\$S 7.500 millones), fue destinada a respaldo presupuestario y se depositaron en la cuenta operativa que el Gobierno Nacional mantiene en el BCRA al igual que los siguientes desembolsos, efectuados en los meses de octubre y diciembre de 2018 (U\$S 5.700 millones y U\$S 7.600 millones), así como el realizado en abril y julio de 2019 (U\$S 10.830 millones y U\$S 5.395,8 millones).
Al cierre del ejercicio la cuenta destinada a fortalecimiento de las Reservas Internacionales del B.C.R.A ha evolucionado según lo expuesto en la nota 4.11 antes mencionada, de acuerdo a las instrucciones que la entidad ha recibido del Ministerio de Economía.
8. El BCRA, de acuerdo a lo manifestado en nota 2.7 a los estados contables, a partir del último trimestre del 2018 utilizó un esquema de metas de tasa de crecimiento de la base monetaria, eligiendo esta variable como ancla nominal. Ello, fue complementado con la definición de zonas de intervención y no intervención cambiaria y su método de ajuste. La meta monetaria fue implementada a través de operaciones diarias de Letras de Liquidez (LELIQ) de 7 días con las entidades financieras. En abril de 2019 el BCRA modificó su esquema de intervención cambiaria: fijó en cero el crecimiento de los límites de la zona de referencia cambiaria (antes llamada zona de no intervención) hasta fin de año y dispuso la posibilidad de vender divisas aun cuando el tipo de cambio se encontrara por encima del límite inferior de dicha zona de referencia cambiaria. Asimismo, continuó manteniendo una política monetaria contractiva y, en forma complementaria, a través de la Comunicación “A” 6770 y normas

complementarias, a partir del 1 de septiembre de 2019 se establecieron nuevas regulaciones cambiarias reestableciendo la obligación de ingreso de divisas por exportaciones de bienes y servicios y disponiendo requisitos para el acceso al mercado local de cambios para determinadas operaciones de venta de divisas de las entidades financieras a sus clientes.

9. La Entidad mantiene en cartera, tal como se menciona en nota 4.2.1.2.2.1. a los estados contables, Letras Intransferibles en dólares emitidas por el Tesoro Nacional, recibidas en ejercicios anteriores como contraprestación de transferencias de fondos destinados a pagos a organismos financieros internacionales y tenedores privados de deuda pública. Al cierre del ejercicio 2019, el Directorio del BCRA aprobó un ajuste derivado de la modificación del criterio de registración de valor presente, aprobado por Resolución de Directorio 209/18, a su valor técnico, según lo establecido por la Ley N° 27.541 en su Art. 62, por \$ 2.130.379 millones de pesos (positivo). Cabe señalar que el resultado del ejercicio mostró una ganancia de 1.606.981 millones de pesos y contiene dentro de “Diferencias netas de cotización – Por Títulos Públicos” dicho ajuste.
10. En notas 2.6, 4.6, 4.18 y 4.20 a los estados contables se exponen las condiciones y el estado de situación del acuerdo bilateral de swap de monedas locales mantenido con el Banco Popular de China en ejercicios anteriores y que fuera ampliado durante 2019.
11. En la nota 3.4. a los estados contables se indica que al 31 de diciembre de 2019 se cumplen las condiciones previstas por las normas contables profesionales para la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea. Asimismo, se señala que por Resolución de Directorio N° 52/19, la Entidad decidió aplicar la reexpresión en moneda homogénea de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para las entidades sujetas a su control. Por su parte dicha Superintendencia ha establecido que los estados financieros de las entidades bajo su control apliquen la reexpresión en moneda homogénea a partir de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2020. En consecuencia, los estados contables identificados en el apartado I.1. del presente no han sido reexpresados en moneda constante. Tal como se menciona en la referida nota este aspecto debe ser tenido en cuenta en la interpretación que se realice de la información que el Banco



Auditoría General de la Nación

brinda en los estados contables sobre su situación patrimonial, sus resultados y su flujo de efectivo.

12. En nota 2.6. a los estados contables se manifiesta que el Directorio del B.C.R.A. mediante Resolución N° 365 del 27 de diciembre de 2018 ha aprobado un cronograma de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la elaboración de sus estados financieros, fijando su aplicación para el ejercicio 2021. Posteriormente, mediante Resolución N° 181 del 30 de abril de 2020 el Directorio del BCRA dispuso dejar sin efecto el cronograma oportunamente aprobado por entender necesario reevaluar la decisión adoptada previamente en relación a la adopción de las NIIF para la elaboración de los Estados Financieros del B.C.R.A., teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública en cuanto a valuación de la Letras intransferibles y lo establecido por la Comunicación “A” 6847 en relación a la no aplicación de los requerimientos de valuación dispuestos por la sección 5.5 de la NIIF 9 en materia de deterioro de valor en relación con las exposiciones con el sector público no financiero.
13. Tal lo expuesto en nota 8.8 a los estados contables, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la propagación del SARS CoV 2 (COVID-19) calificaba como pandemia. En ese contexto, el Gobierno Nacional dictó el 12 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de Emergencia Sanitaria, que refleja nuevas medidas adoptadas a efectos de contener la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, estableciendo, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el plazo de un año. En ese marco, el Directorio del BCRA ha resuelto un conjunto de diferentes normas destinadas a las entidades financieras para coadyuvar a afrontar la emergencia sanitaria. De acuerdo a lo expuesto en la

mencionada nota, las autoridades del BCRA se encuentran monitoreando la evolución de esta situación a fin de poder evaluar su impacto.

Otras cuestiones

14. Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención que los estados contables adjuntos fueron preparados por la Entidad con la finalidad de alcanzar una presentación razonable de acuerdo con el marco de información contable del BCRA aunque dada la existencia de las diferencias relevantes con las normas contables mencionadas en el párrafo de énfasis, los mismos difieren de dicha presentación de conformidad con las NCP.
15. En relación al punto 7 precedente es dable mencionar que entre los documentos presentados por el Gobierno Argentino se acompañó un Memorándum de Políticas Económicas y Financieras conteniendo los objetivos económicos y las políticas a seguir a partir de 2018 y un Memorándum de Entendimiento Técnico, estableciendo los objetivos específicos a alcanzar en el marco del acuerdo con el FMI. Dichos documentos, que tuvieron actualizaciones en octubre y diciembre de 2018, marzo y julio de 2019, incluyeron, entre otras cuestiones, la limitación a la posibilidad de financiamiento al Gobierno Nacional por parte del BCRA, la disminución de la emisión de títulos emitidos por la Entidad (LELIQ) y la modificación a su Carta Orgánica (ver notas a los estados contables 4.3, 4.15).
16. El 3 de mayo de 2019, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) notificó a la Entidad una diferencia en el monto abonado por el BCRA en concepto de contribuciones patronales originada en una discrepancia respecto del encuadre normativo utilizado por esta institución para la liquidación de las mencionadas contribuciones, la cual fue impugnada con fundamento en que este Banco Central se encuentra incluido en el artículo 1º de la Ley 22.016, conforme dicha ley y sus decretos reglamentarios y complementarios.
Con fecha 16 de agosto de 2019 se recibió notificación mediante la cual la AFIP pone en conocimiento que ha dispuesto dar por finalizada la fiscalización que fuera oportunamente iniciada, continuando la instancia recursiva abierta.



Auditoría General de la Nación

Las actuaciones administrativas continúan en estudio en el área de dictámenes del organismo recaudador, sin contar a la fecha con otra información al respecto. Dada la instancia en que aún se encuentra el trámite y en función de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Entidad entiende que no corresponde la constitución de previsión al respecto.

II. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a. Los estados contables que se indican en el apartado I.1., surgen de registros contables que, por la naturaleza jurídica de la Entidad, no se hallan rubricados en el Registro Público de Comercio.
- b. Al 31 de diciembre de 2019 las deudas devengadas a favor del Régimen Nacional de Seguridad Social que surgen de la registración en el sistema contable de la Entidad, ascienden a \$ 238.702.200,23 no resultando exigibles a esa fecha.
- c. En el marco de lo fijado por la Resolución 285/09 de la UIF para el BCRA, hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos en las normas profesionales vigentes conforme lo establecido en la Resolución 49/12-AGN y modificatorias.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de mayo de 2020.

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Andrés O. Atallah
Contador Público (UBA)
CPCECABA - T° 376 - F° 56